CONTRATO DE COMODATO No. 468 **DEL** 21 AGO 2026**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES**.

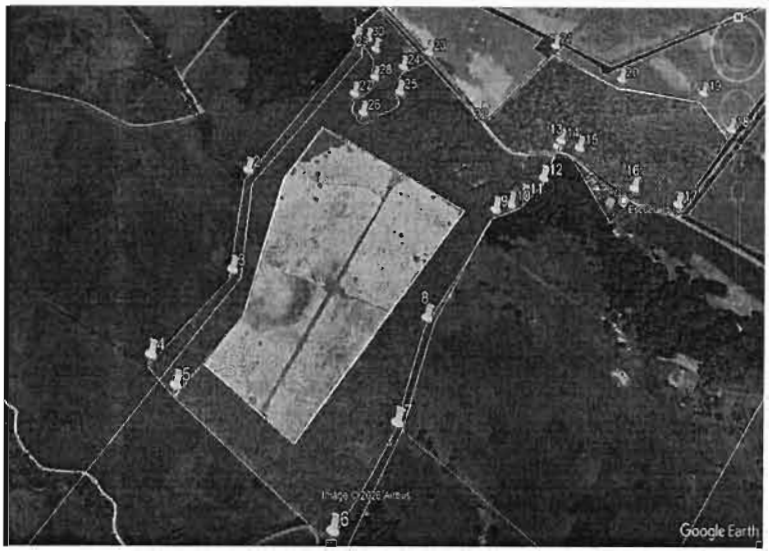
COMODANTE:	MUNICIPIO DE TAURAMENA
NIT.	800.012.873-7
COMODATARIO:	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS
NIT:	902074562-7
R/L	VICTOR ALIRIO LUGO MORALES
C.C.	7.232.286 de Monterrey.
OBJETO:	ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS, UN LOTE DE TERRENO DE 68,6 HECTÁREAS DE LA FINCA GRANJA LA ESPERANZA.
DURACIÓN:	CINCO (5) AÑOS

Entre **JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO,** mayor, identificado con la cédula de ciudadanía 74.845.774 de Tauramena, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO** en su calidad de **Alcalde municipal**, elegido por voto popular, según consta en credencial E-27 del 01 de noviembre de 2023 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posesionado mediante acta del 29 de diciembre de 2023 de la Notaria Única de la ciudad de Tauramena, y debidamente autorizado para contratar conforme al acuerdo No. 020 del 27 de noviembre de 2025 del Concejo municipal de Tauramena y quien para efectos de este contrato se llamará el **COMODANTE,** en ejercicio de la contratación directa prevista en el artículo 24 de la ley 80 de 1993, por una parte y por la otra **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS,** Nit. 902074562-7, representada legalmente por VICTOR ALIRIO LUGO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 7.232.286 de Monterrey, y que en lo sucesivo se denominará el **COMODATARIO** hemos acordado celebrar el presente contrato de COMODATO precario, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previos los siguientes considerandos: **PRIMERO:** Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989, nos indica qué entidades pueden ser beneficiadas con contrato de comodato: *"Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables..."* (Subraya fuera del texto original). **SEGUNDO:** Que el Municipio cuenta con el siguiente bien inmueble: Predio denominado la Esperanza (Granja la esperanza), con un área de 153 Hectáreas con 9000 m2, ubicado en la vereda VILLAROSA, con matrícula inmobiliaria No. 470-0033464 y cédula Catastral No. 000200020046000. **TERCERO:** Que el presente contrato de COMODATO precario, fue viabilizado mediante estudio previo de conveniencia y oportunidad, el 11 de agosto de 2026, dando cumplimiento a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril del 2021, suscrito por JUAN CARLOS HERRERA BARRERA, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, TIRSO ALDANA MORALES, Jefe Oficina Asesora de Jurídica y JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO, Asesor Jurídico Externo; consagrando en sus numerales 4.1.2 y 4.1.3 que: *"El sector agropecuario local enfrenta serios desafíos como la baja productividad, altos costos de producción y falta de innovación. Para solucionar esto, la Alcaldía Municipal adquirió la Granja La Esperanza, un predio de 153 hectáreas, con el fin de convertirlo en un centro de demostración y transferencia de tecnología. Sin embargo, este valioso activo, que incluye una plantación de palma de aceite y otras infraestructuras, ha permanecido inoperante y subutilizado debido a que la alcaldía no cuenta con la capacidad operativa para gestionarlo.*Para resolver esta ineficiencia,*

CONTRATO DE COMODATO No. 468 DEL 21 AGO 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES.

*la Asociación De Productores Agropecuarios Los Lugos propuso un proyecto productivo para la granja. Su iniciativa, basada en la implementación de Escuelas de Campo (ECAS), permitiría validar y transferir conocimientos técnicos. Esta colaboración representa la solución estratégica para activar un recurso público de alto impacto social y económico, impulsando la productividad y el desarrollo sostenible del sector agropecuario en la región.*El contrato de comodato constituye un instrumento jurídico previsto en el ordenamiento colombiano que permite a las entidades públicas entregar gratuitamente el uso y goce de bienes de su propiedad a terceros, conservando la titularidad sobre los mismos y estableciendo las condiciones necesarias para garantizar su adecuada administración, conservación y destinación al cumplimiento de fines de interés general. En el ámbito de la administración pública, esta figura se fundamenta en los principios de eficiencia, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general, al permitir el aprovechamiento de bienes públicos que no están siendo utilizados directamente por la entidad, evitando su deterioro, subutilización o improductividad.*Mediante el contrato de comodato, la entidad territorial mantiene el dominio del bien, mientras el comodatario asume las obligaciones relacionadas con su administración, custodia, mantenimiento, conservación y aprovechamiento conforme a las condiciones pactadas contractualmente. De esta manera, se optimizan los recursos públicos al disminuir los costos asociados a la operación y sostenimiento del inmueble, garantizando simultáneamente que su utilización responda a los fines para los cuales fue adquirido y a los objetivos institucionales de la administración municipal.*En concordancia con lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Tauramena tiene como propósito promover el desarrollo económico local mediante la formulación e implementación de programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la productividad, la competitividad y la sostenibilidad del sector agropecuario, así como al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de la población rural, a través de estrategias de articulación entre productores, asociaciones y demás actores del desarrollo económico. (...)".* **CUARTO:** Que mediante resolución No. 734 de 2026, se justificó la celebración del presente contrato dándole aplicación al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. **QUINTO:** Que el **COMODANTE** realizó invitación al **COMODATARIO**, para participar dentro del proceso de selección de contratación directa No. **CDMT-SDE-058-2026**, para: *"ENTREGAR A TITULO DE COMODATO A LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS, UN LOTE DE TERRENO DE 68,6 HECTÁREAS DE LA FINCA GRANJA LA ESPERANZA"*, mediante documento del 14 de agosto de 2026. **SEXTO:** Que el **COMODATARIO,** entregó propuesta y aceptó la celebración del presente contrato de COMODATO precario mediante comunicación radicada el 14 de agosto de 2026. **SÉPTIMO**: Que el artículo 2200 del Código Civil, consagra que el COMODATO es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso **OCTAVO:** Que el artículo 2219 del Código Civil dispone: *"El comodato forma el título de precario si el comodante se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo"*. **NOVENA:** Que al presente comodato se le aplicaran las disposiciones legales aplicables a la materia que trata el presente acto jurídico, en especial por las prescripciones contenidas en los artículos 2200 y siguientes del Código Civil. **DECIMO:** Que JUAN CARLOS HERRERA BARRERA, en calidad de Secretario de Desarrollo Económico, solicitó la elaboración del presente contrato de comodato, mediante comunicación interna radicada en la Oficina Asesora Jurídica el 20 de agosto de 2026. **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL COMODANTE** entrega al **COMODATARIO** y este recibe, a título de **COMODATO PRECARIO** predio de menor extensión, con un área de terreno de 68,6 dentro del predio denominado La Esperanza (Granja La Esperanza) ubicado en la vereda VILLA ROSA, con Matricula Inmobiliaria No. 470-0033464 y cédula Catastral No. 000200020046000.

CONTRATO DE COMODATO No. 468 **DEL** 21 AGO 2026, **SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES.**



CLÁUSULA SEGUNDA.- USO AUTORIZADO: EL COMODATARIO podrá utilizar el bien objeto de este comodato, única y exclusivamente por miembros de la **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS**, dentro de sus funciones, por lo tanto, el **COMODATARIO** se obliga a cumplir tal condición y a garantizar el uso correcto y adecuado de un bien inmueble. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: EL COMODATARIO**, se compromete para con el **COMODANTE** a: 1. El comodatario acepta de antemano que el contrato de comodato se dará por terminado una vez exista sentencia en firme dentro del proceso radicación 2018-00062-00, que actualmente cursa su trámite en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca, en consecuencia, la Asociación entregará la Granja La Esperanza, aunque no se haya cumplido el plazo pactado. 2. El predio será de uso exclusivo para el desarrollo del "Proyecto agrícola en la finca la esperanza, vereda Villa Rosa del municipio de Tauramena, Casanare", en el cual se plantea la recuperación del cultivo de palma de aceite existente y el establecimiento de cultivos de, Plátano, Yuca y Maíz; el desarrollo métodos de extensión agropecuaria, no podrá realizar ningún tipo de construcción civil. 3. Promover la transferencia de tecnología agropecuaria a los productores del municipio. 4. El Comodatario, deberá solicitar por escrito cualquier tipo de inversión o cambio al proyecto inicial a la supervisión para su aprobación. 5. Debe velar por la custodia, cuidado y mantenimiento de las instalaciones entregadas en comodato. 6. El comodatario se compromete a sanear frente a cualquier erogación a la Administración Municipal. 7. Mantener indemne al Municipio con relación a cualquier reclamación legal originada por la actividad de la granja. 8. El comodatario debe realizar las adecuaciones locativas que considere necesarias por su cuenta y riesgo, sin que haya lugar a devoluciones o pagos posteriores por ese concepto. 9. El comodatario deberá presentar informe sobre el estado de la granja a la Alcaldía Municipal, debe rendirse cada noventa (90) días. 10. Empleará el mayor cuidado, en la conservación de los bienes recibidos en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del código civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. 11. Restituirá los bienes dentro los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule el COMODANTE o en el momento en que sea necesario en virtud de la decisión judicial que se profiera dentro del proceso de restitución de tierras. 12. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufren los bienes y las causas de estos. 13. Responder por los daños que se ocasionen a los bienes que recibe y acarrear con los gastos de mantenimiento y

CONTRATO DE COMODATO No. 468 DEL 21 AGO 2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES.

reparación que sean necesarios. 14. Observar la custodia, guarda, conservación del bien y responder hasta por culpa levísima. 15. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 de C.C y demás normas concordantes del Municipio. 16. Entregar un informe anual sobre el desarrollo el proyecto productivo. 17. Adelantar los pagos correspondientes a las tarifas establecidas por la administración del canal de riego CUSIAIQUIA, durante el tiempo de duración del comodato, si se llega a usar el servicio y entregar informe frente a cada cosecha realizada. 18. Si se generan utilidades y/o rendimientos financieros por algún tipo de transacción efectuada en la granja se deberá informar a la administración municipal de Tauramena para restituirlos. 19. Cumplir con los objetivos del proyecto presentado "Proyecto agrícola en la finca la esperanza, vereda villa Rosa del municipio de Tauramena, Casanare." 20. Las que le siguiera el supervisor con relación al objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMODANTE:** 1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, y oportuna. 2. Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes y demás obligaciones a ellos inherentes. 3. Vigilara que no se varié la destinación del bien. 4. Velar por que se dé el uso establecido en la propuesta presentada por la Asociación De Productores Agropecuarios Los Lugos "ASOLUGOS". 5. Entregará al COMODATARIO la documentación perteneciente a los bienes, para su normal y legal utilización. 6. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega de los bienes en la forma estipulada en el contrato. 7. Informará al COMODATARIO del fallo del proceso Auto interlocutorio No.60 radicación 2018-00062-00 del 08 de Abril del 2022 Juzgado civil del circuito especializado en restitución de tierras del distrito judicial de Cundinamarca para su entrega. 8. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales, tales como lo establece el Artículo 2200 al 2220 e C.C y demás normas concordantes con el caso. **CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN:** Este comodato tiene duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación. **PARÁGRAFO**: El presente comodato puede terminar antes si llegare a mediar orden de autoridad judicial que imponga la entrega del inmueble. Actualmente cursa el proceso radicado 2018-00062-00 en el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras del Distrito Judicial de Cundinamarca. En consecuencia, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS entregará el predio recibido en comodato, aun cuando no se haya cumplido el plazo inicialmente pactado. **CLÁUSULA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento de este contrato se requiere la firma de las partes. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTADO Y ENTREGA DE LOS BIENES: A. ESTADO:** Al momento de firmarse el presente acto jurídico, el inmueble descrito en la cláusula primera del presente comodato se encuentra en buen estado. **B. ENTREGA:** El inmueble descrito en la cláusula primera del presente comodato, deberá entregarse al comodatario una vez se cumplan los requisitos de ejecución descritos en la cláusula octava. **CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN:** El presente comodato requiere para su ejecución. 1) Acta de inicio. 2) Acta de entrega del bien por parte del almacenista municipal con el visto bueno de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio. **CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La supervisión será ejercida por la persona que funja como SECRETARIO DE DESPACHO de la SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO del MUNICIPIO o quien haga sus veces, designado en este contrato y/o mediante acto administrativo si es del caso, el cual realizará la supervisión de conformidad a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia y en especial con lo que señala en el decreto 049 de 2013 expedido por el Alcalde Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del presente contrato o declarado el incumplimiento, el COMODANTE procederá bilateralmente a su liquidación conforme a lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato, en caso de no lograrse acuerdo, el COMODANTE llevará a cabo la liquidación unilateral. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN**: Las actuaciones

CONTRATO DE COMODATO No. 468 **DEL** 21 AGO 2026**, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE TAURAMENA Y ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES.**

de los usuarios en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP II) comprometen a la Entidad Compradora y al Proveedor. La autenticación en el SECOP II con el nombre de Usuario y la contraseña es una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que lo reglamentan, conforme se establece en los términos y condiciones de uso del SECOP II dispuesto por Colombia Compra Eficiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales atinentes a este compromiso, se fija como domicilio contractual la ciudad de Tauramena. De conformidad las partes suscriben el presente documento el, 21 AGO 2026

EL COMODANTE,

JAVIER AUGUSTO ALVAREZ ALFONSO
Alcalde

EL COMODATARIO,

Victor Alirio Lugo Morales

ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS LUGOS
R/L VICTOR ALIRIO LUGO MORALES

Revisó: JORGE ARMANDO ALVAREZ MARIÑO
Asesor Jurídico Externo O.A.J.

Vo.Bo. TIRSO ALDANA MORALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

CLAIDEN REYES
Elaboró: Claiden Ibeth Reyes Morales
Contrato 413-2026